



N° de Solicitud UAIP-0022-AMP-2019

**Alcaldía Municipal de Panchimalco: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP).** En la ciudad de Panchimalco, a las ONCE horas con DIEZ minutos del día 28 de AGOSTO del año **dos mil diecinueve-**

**I- CONSIDERANDOS:**

- A las DIEZ horas con TREINTA minutos del día 20 de AGOSTO del año dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información vía consulta directa, por la señora [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]. Portadora de su Documento Único de Identificación número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

**1. Copia certificada del permiso de construcción completo (el cual incluye todos los documentos que han servido de base para otorgarlo, como son planos, permisos dados por otras instituciones vinculadas al mismo, etc.) otorgado a la señora María de Los Ángeles Bonilla Garay, propietaria de la Porción # xx del Lote xxxxxx de la parcelación xxxxxxxxxxxxxxxx, ubicada en el Km. xx Carretera a xxxxxxxxxxxxxx, Panchimalco ◀-**

- Con base a las funciones que le corresponden al **Oficial de Información**, de conformidad al **artículo 50**, literales «d», «i» y «j» de la **Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)**, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos a fin de facilitar la información solicitada por la persona requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la persona solicitante, realizando las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información (**Art. 69** de la **LAIP**).





## II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública (**DAIP**), tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (**Art. 6** de la **Constitución**) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público; y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado- (**Art. 85** de la **Constitución**) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo 155-2013 del 6/3/2013 y las que en él se citan: Inc. 13-2011 del 5/12/2012; Inc. 1-2010 del 25/8/2010 e Inc. 91-2007 del 24/9/2010**).

El derecho al acceso a la información constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, **el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP** a aquella unidad administrativa que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el **Art. 6, literal «c» de la LAIP**.

- Con fecha  de  de 2019, se le solicita al Departamento de

la información requerida por la persona solicitante.

Ante tales requerimientos la Encargada de dicha Unidad Administrativa, con fecha

de  de **2019** remite la respuesta siguiente, la cual se adjuntará al presente.





Además, es importante recalcar que la Encargada de Catastro del Distrito 1-Planes de Renderos manifiesta que *"en la información entregada no se omite la dirección del lugar que señala el respectivo permiso de construcción debido a que la persona no vive en ese lugar"*.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información en versión pública, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 30 de la LAIP**.

### III- RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos **65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)** y **Art. 54 del Reglamento de la referida Ley (RELAIP)**; el suscrito Oficial de Información,

#### ■ RESUELVE:

- a) La solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el **Art. 66** de la Ley de Acceso a la Información Pública (**LAIP**) y **Art. 54** literal «d» del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (**RELAIP**).
- b) Instruir a la persona solicitante para que **cancele en Caja Municipal de esta Alcaldía, la cantidad de DOS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$2.10)**, en concepto de **"Servicios administrativos por certificación de documento (1 folio)"** atendiendo el valor estipulado en la **Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales**; lo cual comprueba con el recibo de ingreso número [REDACTED] de fecha **28/08/2019** y recibe a completa satisfacción un total de **una copia certificada (1 folio)** con la información solicitada.
- c) Entréguese la información remitida (**Art. 62 de la LAIP**) a esta unidad -por parte de la Unidad Administrativa que posee la información solicitada- contenida en el siguiente archivo:
  1. • **«Copia certificada de la "Constancia del Permiso de construcción a favor de la Sra. María de Los Ángeles Bonilla Garay"»** (documento en formato físico y en versión pública, 1 página).
- d) Notifíquese a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo-.

Atentamente,

  
**ROBERTO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**  
**OFICIAL DE INFORMACION**  
**28/AGOSTO/2019**



■ Al no estar satisfecha con la información recibida, usted puede interponer Recurso de Apelación conforme a los artículos **82, 83, 84** y siguientes de la LAIP. **NOTIFÍQUESE-**.....

► *La presente resolución se encuentra en **versión pública** por contener información confidencial de la persona que solicita la información, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)-.*

